

dación tiene por objeto ayuudar y contribuir al cumplimiento y desarrollo de los fines y funciones de la Universidad Pontificia de Comillas en la forma que se estime conveniente en cada caso con cuantas actividades y manifestaciones sean precisas, subordinadas siempre al magisterio de la Iglesia y a las directrices de la Santa Sede. Artículo 7. La Fundación podrá proyectar su actuación hacia otras finalidades que encajen dentro de su espíritu, creando, sosteniendo o ayudando Centros docentes y formativos. Capital fundacional: Estará constituido por el de la Fundación "Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas", adiccionario el propio del "Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos", con este patrimonio y con sus rentas la Fundación asume como propias las obligaciones de las fundaciones fusionadas. Gobierno de la Fundación: Se encomienda, de conformidad con lo que dispone el artículo 8 de los Estatutos fundacionales, al Patronato designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los mismos y con la competencia que se le confiere en el artículo siguiente.»

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 52 del citado Reglamento, en relación con el artículo 51 de la misma disposición, por cuanto el acuerdo de fusión ha sido adoptado por el Patronato de las Fundaciones afectadas, siendo perfectamente válidas las razones alegadas no solo por afirmación de los respectivos Patronatos sino por apreciación de la Administración a través de la Inspección General de Servicios;

Considerando que si la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos», en su carta fundacional previó el supuesto de disolución, en su artículo 17, cuando se hiciera imposible su subsistencia, autorizando a su Patronato para que con quórum cualificado de dos tercios de sus componentes pudiese transferir sus bienes a las Entidades que acordase, ha de interpretarse que con idéntico quórum tendrá iguales facultades para acordar la fusión;

Considerando que si el contenido de la modificación, fusión en este caso, ha de alejarse lo menos posible de la voluntad del fundador, es evidente que la fusión en principio acordada respeta íntegramente la voluntad fundacional respecto a la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», puesto que conserva su personalidad jurídica y fines; y en cuanto a la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» porque si su objeto es, según el artículo 5 de su Carta Fundacional, la creación, sostenimiento y desarrollo de Centros docentes, dedicados a la enseñanza y educación en todos sus grados ... así como aquellos Centros íntimamente ligados a la actividad docente, este mismo fin se reconoce en el artículo 7 de los Estatutos que quedan subsistentes;

Considerando que se hace innecesaria la aportación de un estudio económico suficiente sobre su viabilidad y el programa de adaptación de las instalaciones a que alude el citado artículo 51.1, d), del Reglamento, al no estar clasificadas dichas Fundaciones como de servicio y puesto que la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas» viene cumpliendo sus fines al incorporarse al Patrimonio de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» con mayor seguridad podrá subsistir la posibilidad de atender los fines o el objeto de ambas cuya obligación se asume por aquélla;

Considerando que por lo que atañe a la modificación de los Estatutos que habrán de regir la vida de la nueva Fundación, se dan los requisitos exigidos por el artículo 50.1 del Reglamento;

Considerando que, por preceptuario así el artículo 111.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, debe pasar a informe de los Servicios Jurídicos del Departamento;

Considerando que, de conformidad con el artículo 103.6 del mencionado Reglamento, debe elevarse posteriormente a dictamen del Consejo de Estado,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con los dictámenes del Servicio Jurídico del Departamento y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Autorizar la fusión de la Fundación «Centro Universitario de Estudios Eclesiásticos» con la Fundación de la misma naturaleza «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», ambas domiciliadas en Madrid, con la obligación por parte de esta última de continuar cumpliendo los fines que tenía atribuidos la Fundación que se extingue, a cuyo efecto deberá modificar el artículo 7 de sus Estatutos.

2.º Que por el Patronato de la Fundación «Colaboradora de la Universidad Pontificia de Comillas», se proceda a inscribir a su nombre los bienes que constituyen el capital de la Fundación en ella refundida y a hacerse cargo de sus deudas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de mayo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16316 RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, Sociedad Anónima» (personal de flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, Sociedad Anónima», (personal de flota) que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1987, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación de los trabajadores y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LINEAS MARITIMAS ESPAÑOLAS, S. A.» (PERSONAL DE FLOTA)

ARTICULO.— 1º

ÁMBITO DE APLICACION.—

El presente Convenio Colectivo, tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas y de trabajo entre LINEAS MARITIMAS ESPAÑOLAS, S.A. y el personal de su plantilla de Flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.).

No se aplicará este Convenio para el personal de Inspección o el de Flota que preste servicios permanentes en tierra, adscrito a cualquier Departamento de la Empresa.

ARTICULO 2º

VIGENCIA.—

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1987, y su vigencia será de dos años, quedando prorrogado por periodos anuales sucesivos de no haberse denunciado por alguna de las partes firmantes, con una antelación de tres meses anteriores a su vencimiento.

La denuncia por cualquiera de las partes, habrá de realizarse ante el Organismo de Trabajo pertinente, dando conocimiento de la misma a la otra parte.

ARTICULO 3º

VINCULACION A LA TOTALIDAD.—

A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas deseando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y éste hecho deavituara el contenido del mismo, a juicio de las partes, que dará sin eficacia la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ARTICULO 4º

PRORROGA Y DENUNCIA.—

Será prorrogado por espacios consecutivos de 1 año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, durante los tres últimos meses antes de su vencimiento.

ARTICULO.— 5º

MEJORAS FUTURAS.—

Si una vez vigente el presente Convenio, entraran en vigor Convenios de ámbito superior y para el sector de la Marina Mercante,

aplicables a las relaciones económicas, sociales y de trabajo de esta Empresa, que establezcan condiciones más favorables para los trabajadores, y siempre que estas condiciones tengan carácter estrictamente oficial y estén publicadas en el B.O.E., se aplicarán de acuerdo con el mismo y su entrada en vigor será la que en el citado B.O.E. se indique.

ARTICULO.- 6º

IMPREVISTOS CONVENIO.-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, reeditándose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, así como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO.- 7º

PERIODO DE PRUEBA.-

Toda adición de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerará provisional durante el Periodo de Prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados 4 meses trabajo efectivo
- b) Maestrana y subalternos 2 meses trabajo efectivo

Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente al Contrato de Trabajo, comunicándolo, a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de 8 días.

Caso de que el Periodo de Prueba expire en el curso de una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el Periodo de Prueba, deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta el puerto español y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero, el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el Periodo de Prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicho prueba le será computado a efectos de antigüedad.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del Periodo de Prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el Periodo de Prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas hasta el puerto de embarque serán por cuenta de la Empresa.

Las bajas por Enfermedad o Accidente, interrumpen el Periodo de Prueba de conformidad con la Legislación vigente.

ARTICULO.- 8º

INTERINAJE Y PERSONAL EVENTUAL.-

De acuerdo con el Estatuto del Trabajador o norma legal y no pactada.

ARTICULO.- 9º

TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.-

- a) La realización de trabajos en categoría superior dan derecho a la percepción de los mismos beneficios que correspondan a dicha categoría.
- b) El desempeño de este puesto durante un periodo superior a noventa días continuados dará derecho a consolidar este puesto.

Lo no indicado en los párrafos anteriores estará de acuerdo en su totalidad con el Artículo 23 del Estatuto del Trabajador y Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante Artículo 76.

En el caso de finiquitación del plazo establecido por la mar, se considerará prorrogado hasta la llegada a puerto español.

ARTICULO 10º

COMISION DE SERVICIO.-

Se entiende por comisión de servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la Empresa en cualquier lugar.

Se considerarán las situaciones siguientes:

- a).- Preparación y discusión de Convenios.
- b).- Tránsito a puertos de la Empresa.
- c).- En cualquier otro caso por deseo expreso de la misma.

Durante el tiempo que el tripulante esté en esta situación, devengará el sueldo más beneficios recibidos al último mes embarcado y vacaciones a régimen de mar.

Si el tripulante realiza la comisión de servicio fuera de su domicilio, tendrá derecho a lo indicado en este artículo y referente a los desplazamientos a lo señalado en el artículo 17 de este Convenio.

ARTICULO 11º

TRANSBORDO.-

La Naviera atenderá las peticiones de los tripulantes relacionados con su destino, en relación a sus domicilios legales u otras causas justificadas.

No obstante, se acuerdan dos situaciones de transbordo:

- 1º.- Por necesidad del servicio.
- 2º.- Por iniciativa del tripulante.

Se procurará guardar el orden inverso de antigüedad de cada categoría en la Naviera.

ARTICULO 12º

EXPECTATIVA DE EMBARQUE EN EL DOMICILIO.-

Se considera Expectativa de Embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o de Comisión de Servicio, disponible y a ordenes de la Empresa. La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 45 días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque se percibirá el Salario Profesional y vacaciones de Convenio.

ARTICULO 13º

LICENCIAS.-

a) Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o homologaciones superiores a cursos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

b) La concesión de toda clase de licencias correspondiendo al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se solicitan deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con salida más directa de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado c). Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse a quienes posteriormente no justifican en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 2. b) y d) que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarcar y reembarcar a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa, hasta el paralelo de Nouadibou (Port-Stienne). No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

1) LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

CAUSA	DIAS
1) Matrimonio	23
2) Nacimiento hijos	20
3) Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, hasta	12
4) Muerte cónyuge e hijos	15
5) Muerte padres y hermanos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios, siempre y cuando sea compatible con el servicio, a excepción de las causas 3º, 4º y 5º.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante al párrafo anterior el tripulante embarcado previa comunicación a la Empresa, podrá optar a la acumulación en caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias se empezarán a contar desde el día siguiente al de desembarco.

2) LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXÁMENES

a) Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o Nombres Superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	1½ años.
Duración	La del curso.
Salario	Profesional.
Núm. de veces	Retribuida una sola vez.
Vinculación a la Naviera	Según lo dispuesto en la OMEI, salvo caso de reasignación.
Peticiones máximas	6% de los puestos de trabajo de cada categoría.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencias expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

b) Cursos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	La del cursillo.
Salario	Profesional.
Núm. de veces	Retribuida una sola vez.

c) Cursos de perfeccionamiento y capacitación profesional de tripulantes y adecuados a los tráficoes específicos de cada Empresa.

Antigüedad mínima	1 año.
Duración	La del curso.
Salario	Profesional.
Núm. de veces	Una sola vez.
Vinculación a la Empresa	1 año.
Peticiones máximas	6% de los puestos de trabajo.

En todas estas licencias se seguirá el orden de antigüedad hasta cumplir los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas.

Una vez finalizado el curso, seguirá el disfrute de las mismas.

d) Cursos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores, se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de comisión de servicio todo el tiempo que duren dichos cursos.

LICENCIAS PARA ASUNTOS PROPIOS.

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero.

La Empresa informará al Comité de Empresa, los permisos efectuados.

ARTÍCULO.- 14º

EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-

Puede solicitarla cada tripulante que cuente al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, nauvará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior dentro de su especialidad, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde que aquélla se produjo.

ARTÍCULO 15º

CUADRO ORGANICO Y APLICACION DEL MISMO.-

Se obligará a la existencia, como mínimo, de un Cuadro Organico por buque, ACTUALIZADO Y LEGALIZADO por las Autoridades Competentes, en un lugar de libre acceso a toda la tripulación.

En el caso de que las Autoridades Competentes varíen el Cuadro Organico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para su conocimiento e información de toda la tripulación.

Todos los buques componentes de la flota, estarán obligados a tener el Cuadro Organico totalmente actualizado, de acuerdo con su Cuadro Indica dor de Tripulaciones Mínimas.

Cada componente de la dotación del buque, deberá saber efectuar correctamente los diferentes ejercicios que los mencionados Cuadros indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de los mismos, supondrá sanción de acuerdo con la Ley Vigente en su momento.

ARTÍCULO.- 16º

ESCALAFÓN.-

a) La Empresa está obligada a confeccionar un escalafón público de todos los tripulantes de la Empresa, en el que figurará, nombre, apellidos, cargo y fecha de ingreso en la Empresa, - así como las notas aclaratorias que se consideren convenientes.

b) Siempre que la capacidad profesional lo permita, se respetará el mismo para proveer los ascensos y plazas en tierra.

c) Este escalafón se editará y se exigirá que haya un ejemplar actualizado en cada buque, al cual tendrá acceso cualquier miembro de la tripulación.

ARTÍCULO 17º

DIETAS Y VIAJES.-

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

19.- Comisión de Servicio fuera del domicilio.

20.- Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.

21.- En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

La dieta en territorio Nacional vendrá integrada por el conjunto de los siguientes conceptos y valores: Se consideraran dietas enteras o medias - dietas, 4.900,- ptas. y 2.400,- ptas. respectivamente y en este último caso cuando no se pernocte.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerará como tal, las distancias superiores a 30 kilómetros.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque, o por que de su utilización de darían mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de Pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarque por Accidente o Enfermedad, se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Se percibirá la Dieta entera exclusivamente por cada día natural en que se pernocte fuera de la residencia oficial, buque de la Compañía o medio de transporte.

Se percibirá media dieta cuando la salida y llegada se realice en el mismo día.

No se percibirá dieta alguna cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las 12 horas, y el viaje haya durado menos de 4 horas o la distancia recorrida sea inferior a 100 kilómetros.

ARTÍCULO.- 18º

MANUTENCION.-

La manutención será abonada por la Empresa y controlada, tanto en cantidad como en calidad, por una comisión de tres miembros elegidos por el Capitán, siendo rotativa el desempeño de la misma, con un máximo de 30 días, procurando que sea uno de cada categoría y el Capitán del buque.

Dicha comisión vigilará que la manutención sea variada, sana y abundante, bien condimentada y apropiada en cada caso de navegación que el buque realice.

La subvención será por administración vigilada por la comisión del párrafo anterior.

Este cometido no devengará horas extraordinarias.

Siempre y cuando la tripulación, con el VEBº del Capitán, considere que el provisionista no se atiende a su cometido, con e

relación a calidades y precios, esta tendrá libertad para efectuar su compra a otro proveedor, previa comunicación a la Empresa.

Los festivos que el buque permanezca en puerto, y que no tenga actividad, en el servicio de cena se dará un menú frío.

ARTICULO.- 19*

ENTREPOT.-

El entrepot normal será adquirido por la Empresa, descontado en la columna correspondiente de la Nómina o pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre la cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo al control al Capitán del buque.

ARTICULO.- 20*

JORNADA LABORAL.-

La jornada de trabajo se computará anualmente y se aplica de acuerdo con el R.D. 2001/83 que regula la jornada de trabajo en el Mar, estableciéndola en una jornada máxima semanal de 40 horas. No obstante, la jornada se distribuye en 8 horas de lunes a viernes. Las 4 horas de la mañana del sábado se acumulan a vacaciones.

ARTICULO 21*

INCREMENTO SALARIAL.-

El Salario Profesional será incrementado en el 5,5%, desde el día uno de Enero de mil novecientos ochenta y siete.

ARTICULO 22*

MATERIA SALARIAL.-

Salario Profesional.- Es el importe que para cada categoría figura en la Tabla Salarial adjunta y que corresponde al pago de la jornada laboral establecida en el Art. 20 de este convenio. Este Salario Profesional está formado por A) Salario Real y B) Complemento.

Salario Embarcado.- Será para toda la tripulación, el Salario Profesional y los trabajos extraordinarios.

ARTICULO 23*

SEGURIDAD.-

Será la cantidad reseñada, en la tabla adjunta, con expresión de las cantidades respectivas a cada categoría.

ARTICULO.- 24*

PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Todo el personal de mar percibirá anualmente con carácter obligatorio dos pagas extraordinarias, de igual cuantía al salario profesional más antigüedad.

Estas pagas se abonarán, una el 15 de Julio y la otra el 15 de Diciembre.

La Empresa se compromete a enviar directamente, en estas fechas a su domicilio las correspondientes pagas al personal que por cualquier causa está desembarcado.

ARTICULO.- 25*

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o su representante, y la prestación de las mismas será voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

- 1º.- Los trabajos de fondeo, atraque, desatraque, amarradas previas, apertura y cierre de escotillas y arranche.
- 2º.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3º.- Atención a la carga, y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.
- 4º.- Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, y no pueda realizarse en jornada normal.

5º.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectúen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

- a).- Cuando las ordene el que ejerza el mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro, sin perjuicio de los derechos que la legislación reconoce a las tripulaciones en los casos de hallazgo o salvamento.
- b).- Cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias e urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo, de las personas a bordo o del cargamento.
- c).- En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar.
- d).- Cuando lo exijan las formalidades aduaneras, la cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

El aumento habido en la tabla de horas extraordinarias, son parte del computo de las mejoras recogidas en este Convenio.

ARTICULO 26*

VACACIONES.-

Serán de 60 días de vacaciones, cada 120 días de embarque ininterumpido.

Se acuerda un periodo de flexibilidad de 20 días.

Los días de viaje tanto al embarcar como al desembarcar, por razón de vacaciones, no serán considerados como tales vacaciones, empezando a contar se éstas al segundo día de desembarque, salvo causa que justifique lo contrario, y finalizadas desde la fecha en que el tripulante abandone su domicilio con objeto de embarcar.

Las tripulaciones y Empresa se comprometen a hacer cumplir el disfrute de las vacaciones en cada periodo, o perder el disfrute de las mismas.

El periodo posterior al embarque de los tripulantes una vez disfrutadas, será regido de acuerdo con lo establecido en el artículo de expectativa de embarque.

Estas vacaciones tienen el carácter de totales por todos los conceptos y en las mismas se encuentran acumuladas por compensación las 4 horas de la mañana del sábado y los descansos de sábado tarde, domingos y festivos.

ARTICULO.- 27*

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.-

Durante el tiempo de baja por Enfermedad Profesional o Accidente Laboral, sabos con o sin hospitalización, se percibirá el 100% de la base reguladora del tripulante afectado y devengará vacaciones de Convenio.

El mismo día en que cause alta, el tripulante comunicará a la Empresa el evento, debiéndose realizar la comunicación por teléfono y ratificarla por telegrama posteriormente.

ARTICULO 28*

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TÓXICAS O PELIGROSAS.-

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías, conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a la consideración de la IMCO, según tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la O.F.M.A.
- B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma supone en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos de cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al grupo que correspondiera, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el coeficiente el que marque el grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la

clase hacen referencia a los vocablos y referencias en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A": Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibilidad A al F.

Infectiosos: Clase 6-2

Radiactivos: Clase 7. Cuando de materiales radiactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B":

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo compatibilidad G.
Clase 1. División 1-2.
Clase 1. División 1-3. Grupo compatibilidad A, B, C y nº 019.

GRUPO "C":

Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas grupo B.

Gases inflamables tóxicos:

Clase 2. Nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "Gas de agua".

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D": **Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación:**

Clase 3-1.

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E":

Explosivos: Clase 1. División 1-3.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F":

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.
Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G":

Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H":

Sólidos inflamables esponjosamente: Clase 4-2, excepto Nº S. ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Pérdidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I":

Radiactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esta anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "X":

Sólidos inflamables en presencia de humedad:

Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

PERCENTAJE DE RETENCIÓN DE LA CANTIDAD POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A 50
B 30
C 20
D 15
E 10
F 5
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de retención por profesional.

.. Sin salario.
* Sin salario para muerto.
** Clase peligrosidad

ARTICULO.- 29º

SERVICIOS DEL GOLFO DE GUINEA.-

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante en sus Arts. 113.

ARTICULO.- 30º

NAVEGACION POR ZONAS INSALUBRES Y EPIDEMICAS.-

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban realizar vacunaciones o depensas por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares - durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario - profesional más trienios, horas extras y módulo.

La Empresa enviará mensualmente esta información de la Organización Mundial de la Salud o del Departamento correspondiente de Sanidad Exterior, siempre que sea facilitada. En su defecto cualquier componente del Comité podrá solicitarlo por sí mismo.

ARTICULO.- 31º

ZONA DE GUERRA.-

En caso de navegación por zona de guerra el tripulante cobrará el 200% de aumento en todos los conceptos.

La Empresa suscribirá en éste caso los siguientes seguros:

- 1) 5.000.000,- Ptas. en caso de muerte.
- 2) 7.000.000,- Ptas. invalidez total.

El buque se encontrará en zona de guerra cuando exista sospecha o tícidamente se exprese por las partes.

A tal comprobación los tripulantes tendrán acceso al flete percibido por el transporte, seguro del casco o póliza de fletamentos.

Ningún tripulante tendrá obligación de navegar por dicha zona y la Empresa estará obligada a desembarcarlo sin que dicho tripulante pierda sus derechos; considerándose en - Expectativa de Embarque.

ARTICULO.- 32º

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.-

En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier motivo de la tripulación, debida a naufragio, incendio o cualquier otro accidente no imputable al o los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- 100.000,- Ptas. por pérdida total.
- De 25.000,- a 100.000,- ptas. por pérdida parcial.

A juicio del Capitán, una vez oído al interesado.

En el caso de que por la Empresa se abone indemnización de - vestuario o se faciliten uniformes se deducirán las indemnizaciones por pérdida de equipaje en un 20%.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonada a sus herederos legalmente reconocidos.

ARTICULO.- 33º

FAMILIARES ACOMPAÑANTES.-

Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas - para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentre en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año, al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, - hijos menores de 8 años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del - año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que mas tiempo lleva embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 - meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con - baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del departamento de fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

La manutención de los mismos será por cuenta de la Empresa.

ARTICULO.- 34*

PUESTOS EN TIERRA.-

La Empresa dará cargo preferentemente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella el objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas. Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en - que el tripulante se halle embarcado.

Estas plazas deberán ser anunciadas al Capitán de cada buque para su publicación y al Comité de Empresa.

ARTICULO.- 35*

CORRESPONDENCIA.-

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los consignatarios o agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas que dirigidas a los tripulantes se hayan - recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario.

ARTICULO.- 36*

AIRE ACONDICIONADO Y CALAFACCIÓN.-

La Empresa se compromete a mantener en perfecto estado de funcionamiento, con el personal de a bordo que le corresponda, los servicios de aire acondicionado y calefacción existente.

De no existir los mismos, los buques serán equipados por los vendidores y placas precisas.

ARTICULO 37*

CATALIDAD Y MATRIMONIO.-

El tripulante con una antigüedad no menor de dos años de servicio a la Empresa, percibirá 16.200,- ptas. por el nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado, la presentación del libro de familia.

El tripulante con una antigüedad no menor de dos años de servicio a la Empresa, percibirá con carácter de gratificación 21.500,- ptas. por - contraer matrimonio. Siendo imprescindible para su cobro los mismos requisitos que en el apartado anterior.

ARTICULO.- 38*

PRESTANOS.-

Se concederá hasta un máximo de tres mensualidades, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, en su Artículo 225.

ARTICULO.- 39*

SEGURO DE ACCIDENTES.-

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

- Por muerte	2.000.000,- Ptas.
- Por invalidez absoluta	2.500.000,- Ptas.

Los riesgos cubiertos por estas Pólizas, se entienden únicamente durante el tiempo de enrole a bordo.

ARTICULO.- 40*

HORA DE SALIDA.-

A la llegada del buque a puerto y dentro de la primera hora del comienzo de las operaciones de trabajo, por medio del - tablón de anuncios, se comunicará a la tripulación una hora estimada de salida.

Con dos horas de antelación a la salida estimada del buque, se modificará si procede, dicho horario de salida, comunicándolo por medio de los citados tablones de anuncios.

ARTICULO.- 41*

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y Estatuto del Trabajador.

La Empresa facilitará a los respectivos Delegados del Comité, cuantas disposiciones adicionales se promulgan sobre el tema.

ARTICULO.- 42*

BUQUES EN DIQUE.-

Cuando un buque, durante la estancia en dique, no disponga de las mismas condiciones higiénicas y sanitarias, que navegando, se obligará a la Empresa que facilite alojamiento en tierra a los tripulantes que no dispongan de las condiciones que tienen navegando.

ARTICULO 43*

SERVICIO DE LANCHAS.-

Cuando el buque se encuentre fondeado, habrá que poner a disposición de la tripulación un servicio de lanchas para ir a tierra.

El Capitán dispondrá de un servicio mínimo de lanchas para cada uno de los turnos de guardia. En todo caso estos servicios se dispondrán siempre y cuando la fondeada sea de 24 horas.

ARTICULO 44*

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

La Empresa dotará a todos sus buques de dos aparatos de TV y de dos de radio, salvo que el buque estuviera provisto de sistema de música ambiental, siendo por cuenta de la Empresa el mantenimiento, instalación y reparación.

FONDOS CULTURALES.-

La Empresa proporcionará la cantidad de 1.500,- ptas. mensuales por buque, a fin de mantener un servicio de biblioteca y juegos recreativos.

Una comisión formada por el Capitán y la tripulación, controlará la buena utilización de dichos fondos.

ARTICULO 43º

ROPA DE TRABAJO Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

La ropa de trabajo será abonada por la Empresa en nómina, atendiéndose a las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, abonando la cantidad de 2.500,- ptas. mensuales en los periodos de embarque.

El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonde, correrá a cuenta de la Empresa. Asimismo, la Empresa proveerá a cada buque de dos lavadoras para el lavado de los efectos personales de los tripulantes y de dos planchas.

ARTICULO 44º

ALUMNOS.-

Los Alumnos de cualquier especialidad, percibirán y con independencia de la ayuda familiar a que tuvieren derecho, durante el tiempo que estén en barcos una gratificación de 35.000,- ptas. por doce mensualidades, en las que se encuentren incluidos y mejorados todos los actuales conceptos retributivos.

Los Alumnos tendrán el régimen de jornada establecida por el Capitán y ésta deberá limitarse estrictamente a la necesaria para su completa formación profesional, abonándosele los trabajos excepcionales que sobrepasen la limitación anterior al precio de 100,- ptas. la hora.

Si el Alumno en prácticas supera el periodo de 6 meses en vinculación al buque ininterrumpido, percibirá una gratificación equivalente a la mensual.

ARTICULO 47º

COMISION PARITARIA.-

Para interpretar y vigilar la aplicación del vigente Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por igual número de miembros de la Comisión Negociadora, tanto por parte Empresarial como Social, estando esta última representada por el Sindicato Libre de la Marina Mercante.

ARTICULO 48º

REUNION DEL COMITE DE EMPRESA.-

De acuerdo con lo establecido en el título segundo del Estatuto del Trabajador de los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 49º

ACTIVIDAD SINDICAL.-

De acuerdo con el Estatuto del Trabajador o norma legal y no pactada, dictada en desarrollo de aquél y aplicable al sector de la Marina Mercante.

SALARIO PROFESIONAL.- EJERCICIO 1.987

CATEGORIAS	SALARIO REAL	COMPLEMENTO	SALARIO PROFESIONAL
Capitán	157.500,-	26.000,-	183.500,-
1º Oficial	126.000,-	24.000,-	150.000,-
2º Oficial	118.000,-	22.000,-	140.000,-
3º Oficial	110.000,-	19.000,-	129.000,-
Oficial Radio	118.000,-	22.000,-	140.000,-
Jefe de Máquinas	152.000,-	26.000,-	178.000,-
1º Maquinas	126.000,-	24.000,-	150.000,-
2º Maquinas	118.000,-	22.000,-	140.000,-
3º Maquinas	110.000,-	19.000,-	129.000,-
Patrón Mayor	90.000,-	17.000,-	107.000,-
Patrón Cabotaje	82.000,-	16.000,-	98.000,-
Mecánico Mayor	90.000,-	17.000,-	107.000,-
Mecánico 1º	82.000,-	16.000,-	98.000,-
Mecánico 2º	80.000,-	16.000,-	96.000,-
Contramaestre	72.000,-	14.500,-	86.500,-
Marinero Prefer.	69.000,-	13.000,-	82.000,-
Marinero Ordina.	65.000,-	13.000,-	78.000,-
Mozo	62.000,-	13.000,-	75.000,-
Calderero	72.000,-	14.500,-	86.500,-
Engrasador	70.500,-	13.000,-	83.500,-
Limpiador	62.000,-	13.000,-	75.000,-

CATEGORIAS	SALARIO REAL	COMPLEMENTO	SALARIO PROFESIONAL
Cocinero	72.000,-	14.500,-	86.500,-
Marmítón	62.000,-	13.000,-	75.000,-
1º Camarero	69.000,-	13.000,-	82.000,-
2º Camarero	65.000,-	13.000,-	78.000,-

ANTIGUEDAD.- 1.987

CATEGORIAS	VALOR TRIENIO
Capitán	7.618,-
1º Oficial	6.095,-
2º Oficial	5.659,-
3º Oficial	5.224,-
Oficial Radio	5.659,-
Jefe de Maquinas	7.400,-
1º Maquinas	6.095,-
2º Maquinas	5.659,-
3º Maquinas	5.224,-
Patrón Mayor	4.789,-
Patrón Cabotaje	4.353,-
Mecánico Mayor	4.789,-
Mecánico 1º	4.353,-
Mecánico 2º	4.092,-
Contramaestre	3.396,-
Marinero Prefer.	3.221,-
Marinero Ordina.	3.134,-
Mozo	3.047,-
Calderero	3.396,-
Engrasador	3.308,-
Limpiador	3.047,-
Cocinero	3.396,-
Marmítón	3.047,-
1º Camarero	3.221,-
2º Camarero	3.134,-

MORAS EXTRAS.- EJERCICIO 1.987

CATEGORIAS	NUM. HORAS
Capitán	--
1º Oficial	25
2º Oficial	20
3º Oficial	17
Oficial Radio	17
Jefe de Maquinas	--
1º Maquinas	25
2º Maquinas	20
3º Maquinas	17
Patrón Mayor	17
Patrón Cabotaje	17
Mecánico Mayor	17
Mecánico 1º	17
Mecánico 2º	17
Contramaestre	22
Marinero Prefer.	20
Marinero Ordina.	20
Mozo	20
Calderero	17
Engrasador	17
Limpiador	17
Cocinero	25
Marmítón	17
1º Camarero	17
2º Camarero	17

HORAS EXTRAS.- EJERCICIO 1.987

CATEGORIAS		1ºTrienio	2ºTrienio	3ºTrienio	4ºTrienio	5ºTrienio	6ºTrienio	7ºTrienio	8ºTrienio	9ºTrienio
Capitán	1.671	1.755	1.843	1.935	2.032	2.134	2.241	2.353	2.471	2.595
1º Oficial	1.270	1.333	1.400	1.470	1.543	1.620	1.701	1.786	1.875	1.969
2º Oficial	1.179	1.238	1.300	1.365	1.433	1.505	1.580	1.659	1.742	1.829
3º Oficial	1.088	1.142	1.199	1.259	1.322	1.388	1.457	1.530	1.606	1.686
Ofc. Radio	1.179	1.238	1.300	1.365	1.433	1.505	1.580	1.659	1.742	1.829
Jefe Maquinas	1.621	1.704	1.789	1.878	1.972	2.071	2.175	2.284	2.398	2.518
1º Maquinas	1.270	1.333	1.400	1.470	1.543	1.620	1.701	1.786	1.875	1.969
2º Maquinas	1.179	1.238	1.300	1.365	1.433	1.505	1.580	1.659	1.742	1.829
3º Maquinas	1.088	1.142	1.199	1.259	1.322	1.388	1.457	1.530	1.606	1.686
Patrón Mayor	800	840	882	926	972	1.021	1.072	1.126	1.182	1.241
Patrón Cabotaje ..	750	787	826	867	910	955	1.003	1.053	1.106	1.162
Mecánico Mayor ...	800	840	882	926	972	1.021	1.072	1.126	1.182	1.241
Mecánico 1º	750	787	826	867	910	955	1.003	1.053	1.106	1.162
Mecánico 2º	725	761	799	839	881	925	971	1.020	1.071	1.125
Contramestre	708	743	780	819	860	903	948	995	1.045	1.097
Marinero Pref.	672	706	741	778	817	858	901	946	993	1.043
Marinero Ord.	652	685	719	755	793	833	875	919	965	1.013
Mozo	635	667	700	735	772	811	852	895	940	987
Calderero	708	743	780	819	860	903	948	995	1.045	1.097
Engrasador	690	724	760	798	838	880	924	970	1.018	1.069
Limpiador	635	667	700	735	772	811	852	895	940	987
Cocinero	708	743	780	819	860	903	948	995	1.045	1.097
Marmita	635	667	700	735	772	811	852	895	940	987
1º Comarero	672	706	741	778	817	858	901	946	993	1.043
2º Comarero	652	685	719	755	793	833	875	919	965	1.013